

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

RSI-MTPS-0103-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:  
A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las trece horas con treinta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por la señora quien requiere se le proporcione lo siguiente: "1. Estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de las empresas sancionadas (Multadas) por incumplimiento de la normativa laboral; 2. Acciones realizadas institucionalmente durante la pandemia del covid-19 en respuesta a las denuncias, avisos y demás necesidades de los usuarios; 3. Estadísticas de denuncias y contratos suspendidos durante la pandemia provocada por el COVID-19, segmentado por sexo, edad, departamento o municipio y sector de trabajo; 4. Estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de empresas que han cerrado sus centros de trabajo".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le proporcione lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece el derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información pública que se encuentre en poder de las autoridades, organismos o entidades, tanto en forma escrita como en formato electrónico".



*información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las quince horas con quince minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información aún se encontraba siendo procesada en las Unidades Administrativas correspondiente a las que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo y con el Director General de Inspección de Trabajo, a quienes se le solicitó la información requerida en la respectiva solicitud; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Directora General de Trabajo:** *“(…)De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, no existe información relacionada a estadísticas de denuncias suspendidas durante la pandemia provocada por el COVID-19, no estadísticas de empresas que hayan cerrado sus centros de trabajo, por la misma razón por, por lo que la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública;* **Director General de Inspección de Trabajo:** *“(…) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0103-2020, tengo a bien remitir la información según detalle anexo en formato digital. Por lo que envío a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.*
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita *de oficio* que es procedente conceder el acceso a la información al solicitante referenciado al punto tres y



seis de la solicitud; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a los registros de las bases de datos de dicha Dirección en el tema de diligencias inspectivas en el marco del incumplimiento a la Normativa Laboral; lo cual se adjunta en la presente resolución en documento digital y se envía al correo

a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI. Referente al punto cuatro y cinco de la solicitud de información, se hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Dirección General de Trabajo, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Trabajo, mediante informe escrito a esta oficina que después de haber realizado la búsqueda de la información en la base de datos que maneja la Dirección en el periodo requerido, no se encontró ningún registro de estadísticas de denuncias por contratos suspendidos durante la pandemia provocada por el COVID-19, ni estadísticas de empresas que hayan cerrado sus centros de trabajo, por la misma razón; por ello, es procedente mencionar que la información es inexistente de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: *"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para lo calificado en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia, si no la encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación"*.



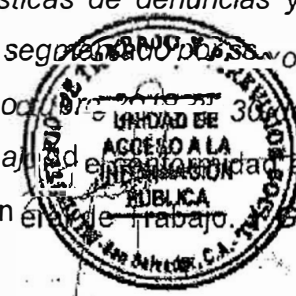


VII. Por otra parte, en cuanto a los puntos uno y dos refieren a: *Estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020, segmentada por sexo, edad, de la población salvadoreña que: es económicamente activada, ocupada y desocupada, cuenta con trabajo formal y empleabilidad; y tasa de desempleo para el primer semestre del año 2020;* no se admitieron debido a que la información requerida no se encuentra en los registros estadísticos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social por no ser la institución competente en llevar dicho registro, por tanto, se le brinda la orientación ciudadana a que dichos requerimientos sean consultados en la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Económica, debido a que dicha institución es la competente en realizar la encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples en la cual recopilan los datos estadísticos relacionados al empleo y desempleo a nivel país y otros datos relacionados de interés a la ciudadanía en general; por tanto, le brindamos el contacto de la Enlace de la Oficina de Información y Respuesta de dicha institución: Ingeniera Verónica Melgar, a fin de que se ponga en contacto con ella y pueda hacer las consultas pertinentes: correo: [veronica.melgar@digestyc.gob.sv](mailto:veronica.melgar@digestyc.gob.sv) y teléfono: 2590-2162.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: "1. *Estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de las empresas sancionadas (Multadas) por incumplimiento de la normativa laboral;* 2. *Acciones realizadas institucionalmente durante la pandemia del covid-19 en respuesta a las denuncias, avisos y demás necesidades de los usuarios*"; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Confírmese la inexistencia de información: 3. *Estadísticas de denuncias y contratos suspendidos durante la pandemia provocada por el COVID-19, segmentada por sexo, edad, departamento o municipio y sector de trabajo;* 4. *Estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de empresas que han cerrado sus centros de trabajo* en el informe rendido por la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo.

**NOTIFÍQUESE.**





*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud  
extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública  
del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4  
planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico:  
[oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las catorce horas con quince minutos del día Veinticuatro de  
noviembre dos mil veinte.*

